



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0469

Valledupar, **18 ABR. 2013**

“Por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA. ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores JAVIER ALVERNIA GARCIA. ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente, solicitaron a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-4948 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 158 de fecha 12 de octubre de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Curumaní respectivamente. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de noviembre de 2012.

Que por mandato del artículo 60 del decreto 1541 de 1978, en caso de oposición esta se hará valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. Bajo esas premisas cabe indicar que el día 15 de noviembre de 2012 y dentro del término de ley, ante la oficina seccional de Corpocesar en Curumaní, el señor JUAN MARCELINO VEGA BORREGO identificado con la CC No 12.714.863, presentó oposición a lo pedido.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Ibidem “La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”

Que los argumentos de la oposición son los siguientes:

1. El señor JUAN MARCELINO VEGA BORREGO señala que su finca denominada La Estrella No 2, limita con el predio Villa Rica por el lado Este y Sur, como se demuestra en plano que anexa.



Continuación Resolución No **0469** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

2. Si se otorga la concesión, las aguas no serán revertidas a la quebrada San Pedro.
3. En estos momentos se practican sistemas de riego y las aguas residuales entran directamente al predio La Estrella No 2, la cual no tiene el drenaje instalado para recibirlas y causan inundaciones, perjudicando los lotes dedicados a pastoreo.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- **Aforo de la fuente de origen.** El aforo técnico de la fuente de origen denominada Quebrada San Pedro se realizó por medio del método del flotador, el cual consiste en medir la velocidad superficial del agua utilizando un elemento flotante, calcular el área de la sección transversal de la corriente y ajustar el cálculo con un coeficiente, el aforo se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum observatorio Bogotá, N1514360 E1053569. En las siguientes tablas se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal:

Sección Transversal		Tiempo prom. (Tramo 10m.)
Ancho=6 m	Profund. prom= 0.2	30seg

Área sección transversal	Velocidad prom.	K	Caudal	Caudal
1.2 m ²	0.33m/sg	0,85	0.337m ³ /seg	337 l/s

Con base en el cálculo anterior se obtuvo que el caudal de (sic) Quebrada San Pedro en el tramo de estudio sea (sic) de 337 lps, cabe resaltar que el aforo fue realizado durante época de lluvias, se observó turbiedad en la corriente.

- **Coordenadas sitio de captación y Otros.** Los puntos georreferenciados con las Coordenadas planas Datum observatorio Bogotá, son los siguientes:

COORDENADAS	LUGAR
N1514361 E1053527	Captación
N1514380 E1053512	Canal cercano a la bocatoma
N1514371 E1053486	Aguas abajo puente línea férrea
N1514396 E1053476	Lote cultivo de arroz

- **Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0469** de **18** ABR. 2013 por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

De acuerdo a la información recibida y verificada en campo, y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con un caudal de 71lps, este suministro no se afectará con el aprovechamiento que se solicita debido a que se realiza la captación aguas arriba del sitio de la solicitud.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas. Revisada la información documental del archivo de la Corporación específicamente de la Coordinación Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de:

PREDIO (sic)		CAUDAL (l/sg)
Empresa Públicos AAA	Servicios Domiciliarios	71

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación. Con base en lo observado en campo y lo argumentado por el petionario las obras de captación proyectadas se ubican en terrenos propios.
- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg). Las necesidades hídricas a satisfacer se detallan en la siguiente tabla:

Usos	Cantidad a satisfacer
Riego	100 Ha

De acuerdo a los archivos de la Corporación la Quebrada San Pedro no está reglamentada por lo tanto no tiene Hidromódulo estipulado para cultivo de arroz, en este caso se asume con 1.8 L/sg*Ha del río Tucuy teniendo en cuenta que es una fuente de la misma zona y de condiciones similares a la del presente análisis, obteniendo un caudal real como sigue:

Punto de Aprovechamiento	Módulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has.	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de arroz	1,80	100	180

Teniendo en cuenta que el riego se hace por lotes, se sugiere dividir las 100 Has en cuatro lotes de 25 Has cada uno, en este sentido se tiene:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0469** de **18 ABR, 2013** por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

Punto de Aprovechamiento	Módulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has. por lotes	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de arroz	1,80	25	45

El usuario solicita 100 L/sg demanda superior a la real calculada; teniendo en cuenta las políticas de ahorro y uso eficiente del agua, además del Hidromódulo para la zona se considera pertinente adoptar la demanda real calculada es decir 45 L/sg caudal que podrá utilizar por lotes de 25 Ha cada uno.

- **Lugar y forma de restitución de sobrantes.** Con base en lo especificado en el oficio de fecha 20 de agosto de 2012 suscrito por el señor Javier Alvernia García en los numerales 4 y 6 los sobrantes retornarán a la Quebrada San Pedro, la cual corre paralelo al lindero del lado oeste de la finca Villa Rica.
- **Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.** En el predio Villa Rica se utilizará el agua captada para riego de cultivo de arroz en tal razón los sobrantes se restituirán de acuerdo a lo descrito en el ítem anterior.
- **CONCEPTO TECNICO.** Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la fuente hídrica superficial denominada Quebrada San Pedro para un caudal de 45 l/seg en beneficio del predio Villa Rica ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar, para satisfacer las necesidades de riego (100 Ha de Arroz), a nombre de los señores JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287 respectivamente, por un término de 10 años; en consecuencia el suministro está supeditado a la disponibilidad del recurso por esta razón el estado (Corpocesar) no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido."

Que la oposición presentada amerita las siguientes consideraciones de Corpocesar:

1. A la luz del escrito allegado a la entidad, el señor JUAN MARCELINO VEGA se opone a la concesión hídrica, porque de acuerdo a su manifestación, "Si se otorga la concesión, las aguas no serán revertidas a la quebrada San Pedro." De igual manera manifiesta que "En estos momentos se practican sistemas de riego y las aguas residuales entran directamente al predio La Estrella No 2, la cual no tiene el drenaje instalado para recibir las y causan inundaciones, perjudicando los lotes dedicados a pastoreo."
2. De acuerdo a lo consignado en el informe técnico " Con base en lo especificado en el oficio de fecha 20 de agosto de 2012 suscrito por el señor Javier Alvernia García en los numerales 4 y 6 los sobrantes retornarán a la Quebrada San Pedro...". Para el efecto cabe señalar, que a folio 9 del expediente contenedor de la actuación milita oficio suscrito por el peticionario Javier Alvernia García, en el cual manifiesta que "se trazará un retorno de aguas residuales a la corriente de (sic) San Pedro que correrá paralelo al lindero del lado oeste de la finca."

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0469** de **18** ABR, 2013 por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

3. De igual manera en el escrito del 20 de agosto de 2012, el peticionario manifiesta la voluntad de canalizar las aguas **“ para que no se derramen por los potreros causando inundaciones tanto en la finca como a los vecinos ...”**
4. Los usuarios cumplieron con las exigencias normativas y el concepto técnico es positivo para acceder a la concesión, lo cual lleva a manifestar que no existen razones técnicas o legales para negar la concesión. Pese a ello debe indicarse que la oposición se aceptará parcialmente, porque los planteamientos expuestos llevan al despacho a otorgar una concesión condicionada al cumplimiento de precisas obligaciones y entre ellas, dos obligaciones puntuales, para evitar las situaciones que expone el señor JUAN MARCELINO VEGA en su memorial opositor. Dichas obligaciones se consignarán en la parte resolutive de este acto administrativo y estarán encaminadas a que las aguas retornen a la fuente de origen y a que los usuarios construyan obras para evitar inundaciones.
5. Finalmente debe expresarse que la concesión será otorgada, pero no el caudal de 100 lts/seg que fue solicitado, ya que por razones de ahorro y uso eficiente del agua, solo se otorgará concesión en cantidad de 45 lts/seg, para efectuar actividad de riego por lotes, dividiendo las 100 Has en cuatro lotes de 25 Has cada uno, como se describió en el informe técnico arriba reseñado.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0469** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 84.350. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2)	(c) Duración de cada visita	(d) Dirección de provincia o estado (Declaración por escrito)	(e) Duración total (en días)	(f) Viáticos diarios (2x12000)	(g) Viáticos extras (fijos)	(h) Subtotales (a+h+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.468	\$ 91.733	\$ 378.206
3. UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 476.681
(B) Gastos de viaje									\$ 50.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 526.681
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 131.670
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 658.351
(1) Resolución 747 de 1988. Ultratransporte									
(2) Valores según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 9	\$ 12.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	21
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 566.700
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	11.900.700
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	21
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 84.350,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0469** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 84.350

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar parcialmente la oposición presentada por el señor JUAN MARCELINO VEGA BORREGO identificado con la CC No 12.714.863.

ARTICULO SEGUNDO : Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro en cantidad de cuarenta y cinco (45) Lts/ Seg, para beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0469** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente, condicionada o supeditada a lo siguiente:

1. Construcción de las obras técnicas necesarias para evitar que las aguas causen inundaciones en la finca u otros predios.
2. Construcción de las obras técnicas necesarias para que las aguas sobrantes retornen a la fuente de origen.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de cultivos de arroz, sin exceder el caudal concesionado.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: N: 1514361- E: 1053527.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas, incluyendo lo correspondiente a las obras técnicas necesarias para evitar que las aguas causen inundaciones en la finca u otros predios y a las obras técnicas necesarias para que las aguas sobrantes retornen a la fuente de origen. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0469 de 18 ABR. 2013

Continuación Resolución No 0469 de 18 ABR. 2013 por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de \$ 84.350 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Responder por daños o perjuicios que se lleguen a ocasionar por inundaciones a otros predios.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Villa Rica. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0469** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente


ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a JUAN MARCELINO VEGA BORREGO identificado con la CC No 12.714.863 y a JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 090-012